

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE INFORMACIÓN

Mario Hernández Ramos (Universidad de Salamanca)

Óscar Moreno Corchete (Universidad de Salamanca)

Emilio Martín Serna (IES Fray Diego Tadeo)

Simón Martín Bartolomé (CFIE Ciudad Rodrigo)

M. Vicenta Sánchez Casado (CFIE Ciudad Rodrigo)

- La Constitución Española
- Los derechos fundamentales. Libertad de expresión y de información

CRÉDITOS

- 1.1. Título
- 1.2. Autores
- 1.3. Requerimientos técnicos

- **Libertad de Expresión y de Información.**
- **Contenido científico:** Mario Hernández Ramos. Óscar Moreno Corchete. Universidad Salamanca.
- **Adaptación metodológica para la formación:** Emilio Martín Serna. IES Fray Diego Tadeo. Simón Martín Bartolomé. María Vicenta Sánchez Casado. CFIE Ciudad Rodrigo.
- Aula con conexión a internet y proyector.

2. CATALOGACIÓN

- 2.1. Título
- 2.2. Capítulo
- 2.3. Artículo
- 2.4. Tema

- **Título I. De los derechos y deberes fundamentales**
- **Capítulo II: Derechos y libertades.**
- **Sección 1ª. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas.**
- **Artículo 20.**
 1. Se reconocen y protegen los derechos:
 - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - c) A la libertad de cátedra.
 - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
 2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
 3. La Ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
 4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y la infancia.
- Solo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

3. MAPA TEMÁTICO

- 3.1. Contextualización

Esta ponencia dedicada al derecho a la Libertad de Expresión y de Información se engloba dentro del bloque C, que desarrolla los derechos y deberes fundamentales de la Constitución Española.

Constitución española

Aspectos generales

- ¿Qué es la Constitución?
- Historia de la Constitución Española
- La Constitución Española
 - Origen: la Transición
 - Modelos Comparados
 - Estructura formal
- El modelo del Estado español
 - Estado de Derecho
 - Estado democrático. ¿Qué es la democracia?
 - Estado social
 - Estado de Comunidades Autónomas
- La forma de gobierno: **monarquía parlamentaria (sus diferencias con los regímenes presidencialistas)**
- La Corona
- La Organización Territorial
 - Las Comunidades Autónomas
 - La Comunidad de Castilla y León
 - Los entes locales

Poderes del Estado

- Las Cortes Generales
 - Sistema electoral
 - Bicameralismo. Posición del Senado
 - Organización, composición y funcionamiento
 - Estatuto de los parlamentarios
 - Funciones: legislativa, control, presupuestaria
- El Gobierno y la Administración
- El poder Judicial
 - Independencia/Imparcialidad
 - Organización de la justicia
 - El Consejo General del Poder Judicial
 - El Ministerio Fiscal
- El Tribunal Constitucional
- La reforma constitucional

Derechos y Deberes fundamentales

- Derechos Fundamentales
 - Definición, clases y garantías (normativas, institucionales y judiciales)
 - La dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad
 - Derechos de los extranjeros en España
 - Análisis de algunos derechos:
 - Igualdad y no discriminación
 - Vida, pena de muerte
 - Integridad física y moral
 - Libertad ideológica y religiosa
 - **Libertad de Expresión y de Información**
 - Honor, intimidad, propia imagen
 - Inviolabilidad del domicilio
 - Protección de datos personales
 - Derecho de reunión
 - Derecho de asociación
 - Derecho de participación
 - Derechos de los empleados públicos
 - Juicio justo
 - Legalidad penal y funciones de la pena
 - Derechos educativos
 - Derecho a usar la propia lengua
 - Derechos de los trabajadores
 - Propiedad privada
 - Libertad de empresa
- Deberes fundamentales

3.2. Guion de la ponencia

Propuesta de desarrollo:

- Objetivos de la ponencia.
- Contenidos temáticos.
- Actividades y recursos para trabajar.
- Conceptos clave y glosario.
- Para saber más.
- Reflexión final.

4. OBJETIVOS

- Analizar el derecho a la libertad de expresión y de información como un derecho fundamental en una sociedad democrática.
- Conocer todos los derechos que engloba el derecho a la libertad de expresión y de información.
- Conocer términos propios del Derecho Constitucional, contribuyendo así a ampliar los conocimientos teóricos y prácticos sobre el derecho a la libertad de expresión y de información y de sus repercusiones sociales.
- Apreciar y contextualizar el papel de las administraciones públicas en la aplicación de este derecho: la libertad de expresión y de información en los medios de comunicación.

5. CONTENIDOS

5.1. El derecho a la libertad de expresión y de información: orígenes comunes y diferenciación

- Los derechos fundamentales a la libertad de expresión y de información pública son dos derechos imprescindibles para que existan sociedades libres y democráticas. Por eso, siempre están presentes en las Constituciones que pretendan garantizar la libertad y el pluralismo en el que se basa todo sistema de convivencia pacífica y democrática. Ambos derechos fundamentales tienen un mismo objetivo: que en sociedad se pueda hablar y discutir libremente entre las personas, sin ningún otro límite que el respeto a otros derechos fundamentales, como, por ejemplo, el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Por ello, estos derechos persiguen que las ideas, las opiniones y todo aquello interesante y relevante que suceda en la

sociedad pueda ser transmitido sin problemas, ilustrando de esta manera a los ciudadanos y permitiendo que se conforme una opinión pública libre y crítica.

- Ambos derechos, junto con otros derechos fundamentales similares como la libertad de creación literaria, artística, científica y la libertad de cátedra (reconocidos en la Constitución Española en el art. 20.1), tienen un origen histórico común: el derecho a la libertad de imprenta. Podría decirse que todos estos derechos son como ramas que nacen del tronco común que es el derecho a la libertad de imprenta. La libertad de imprenta perseguía que el Estado no limitara la transmisión de conocimiento, de información y de opiniones entre los ciudadanos.
- Desde un punto de vista histórico, los primeros textos liberales que consagraron los derechos fundamentales, esto es, la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (1776) (EEUU) y la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) (Francia) reconocieron estos derechos, aunque la denominación era diferente, como, por ejemplo, ‘la libertad de prensa’, o la libertad de comunicar pensamientos u opiniones’.
- En la actualidad, tanto la Constitución Española, como los principales textos europeos e internacionales de derechos humanos, como el Convenio Europeo de Derechos Humanos o la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea consagran y protegen estos derechos como básicos para los sistemas democráticos.
- Estos derechos no son solo importantes para comunicarnos y hablar entre los ciudadanos, sino que son imprescindibles para el funcionamiento democrático. Por tanto, podrían señalarse tres objetivos principales de estos derechos:
 - permiten la divulgación del conocimiento,
 - permiten conocer las decisiones y sus implicaciones de los representantes políticos,
 - supone un freno a la arbitrariedad de los gobernantes.
- Hasta aquí hemos hecho referencia a cuestiones comunes a sendos derechos. Sin embargo, son dos derechos diferentes y hay que saber diferenciarlos. Para ello, hay que tener en cuenta qué es lo que cada uno de los derechos protege en concreto:
 - El derecho a la libertad de expresión protege la libre transmisión y recepción de opiniones, pensamientos, valoraciones subjetivas y personales, juicios de valor que no pueden ser sujetos a comprobación empírica.
 - El derecho a la libertad de información, en cambio, protege la libre transmisión y recepción de información, esto es, de hechos, sucesos objetivos que pueden contrastarse si han tenido lugar en la realidad.
- Estos dos derechos gozan de una protección máxima por parte del ordenamiento jurídico. Tanto es así que la Constitución Española prohíbe la censura previa (art. 20.2 CE), que consiste en prohibir al Poder Ejecutivo (incluido cualquier organismo de la administración pública) controlar previamente cualquier tipo de publicación. Esto es diferente a las limitaciones que un juez puede establecer sobre la libertad de expresión e información en aras de la protección de otros derechos, como el honor, la intimidad y la propia imagen.
- La libertad de expresión permite emitir opiniones y juicios de valor siempre y cuando

**derecho a la libertad de
Expresión**

no se insulte. No existe en nuestro ordenamiento jurídico un derecho a insultar, no se permite bajo ningún concepto el insulto. Pero el insulto no ha de confundirse con las críticas fuertes, e incluso hirientes, que sí están permitidas sobre todo en contextos en los que se habla de cuestiones relevantes para la opinión pública, como el debate político, por ejemplo. El límite principal, por tanto, del derecho a la libertad de expresión es el derecho al honor de quien se habla.

- Un tema muy importante en cuanto a la limitación de la libertad de expresión es el denominado *discurso del odio*, que quedaría fuera de la protección de la libertad de expresión ya que nuestro ordenamiento jurídico no permite ninguna forma de expresión que difunda, incite, promueva o justifique el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo y otras formas de odio racial y de intolerancia, “incluyendo la intolerancia expresada a través de un nacionalismo agresivo y etnocéntrico, la discriminación y la hostilidad contra minorías, los inmigrantes y personas de origen inmigrante” (Comité de Ministros del Consejo de Europa de 30 de octubre de 1997).
- El ‘discurso del odio’ es todo aquel caracterizado, en líneas generales, por tres elementos: en primer lugar, se trata de expresiones dirigidas contra un grupo social especialmente vulnerable, definido por determinadas características como raciales, étnicas, religiosas, de condición sexual, etc.) y que busca el enfrentamiento entre unos y otros, principalmente los que se encuentran en una situación de desigualdad estructural, construyéndose el discurso en clave excluyente; en segundo lugar, existe un elemento ofensivo en las expresiones insultantes, humillantes, amenazantes, provocadoras a la comisión de actos de hostilidad, violencia o discriminación contra un grupo social o sus miembros; en tercer lugar, la ofensa debe ser intencionada y querida, atribuida directamente al emisor del mensaje, con una motivación concreta para actuar por esa razón.

**5.3. Amplitud del
derecho a la
Información:
Relevancia pública y
Veracidad**

- Para conocer en profundidad el derecho a la libertad de información (reconocido en el art. 20.1 de la CE), podría prestarse atención a tres de los elementos que la conforman:
- El emisor de la información: normalmente se asocia al titular del derecho de la información con los profesionales que ejercen el periodismo. Sin embargo, a pesar de que son titulares cualificados de este derecho, lo cierto es que no es algo exclusivo, y cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho con trascendencia pública (que se estudiará a continuación) puede considerarse titular de este derecho. Esta extensión es mucho más evidente a partir de la existencia de Internet y principalmente de la web 2.0 (redes sociales, wikis, etc.), en la que el usuario puede participar en la web de manera activa.
- El canal: los medios de comunicación social. Con la irrupción de la web 2.0, la definición técnica de medios de comunicación social (como medios tradicionales audiovisuales o prensa escrita) se ha difuminado, por lo que es conveniente utilizar una definición funcional, vinculada a la necesidad de que la información adquiera difusión para que la

sociedad pueda tener acceso a ella, la función de *transmisor de información* a la sociedad más allá del círculo de los presentes en donde tiene lugar el suceso relevante. Por tanto, un medio de comunicación social sería aquel que actúa de intermediario natural entre la noticia y la colectividad.

- El mensaje: la noticia. El objeto del derecho a la información son hechos noticiosos, cuyo conocimiento pueda encerrar trascendencia pública y sean necesarios para que sea real la participación de la ciudadanía en la vida colectiva.

Pero, ¿qué es concretamente un hecho noticioso? Según el Tribunal Constitucional, un hecho puede considerarse como ‘noticioso’ por dos motivos no excluyentes: por un lado, si tiene relevancia pública; por otro lado, si afecta a una persona pública.

- a. Un hecho con relevancia pública por sí mismo es aquel en cuyo conocimiento existe un indudable interés por toda o parte de la sociedad, pudiendo afectar a muchos campos: acontecimientos o conflictos sociales, acontecimientos deportivos, sucesos, actuación de grupos violentos, juicios penales, funcionamiento de los poderes públicos... etc.
- b. Las informaciones sobre personas públicas interesan a la sociedad de una u otra forma. Lo problemático es delimitar quién puede considerarse como ‘persona pública’. El Tribunal Constitucional ha diferenciado entre dos tipos:
 - i. La persona que ha elegido voluntariamente “arrojarse a la arena pública”, y, consecuentemente, ser vigilada y escrutada por la opinión pública de manera constante (no ilimitada), y soportar que sea criticada por sus opiniones o decisiones.
 - ii. La persona que, por su profesión o una circunstancia concreta, pueda verse envuelta en asuntos de interés público o despierte el interés de la colectividad. Por tanto, sus derechos seguirían plenamente vigentes respecto a todo lo no relacionado con tal asunto.

Por tanto, para que la transmisión de un hecho quede bajo el “paraguas protector” del derecho a la información, ha de ser noticioso o relevante para la sociedad.

Además, es imprescindible que la transmisión de este hecho noticioso sea veraz. La veracidad no se corresponde con la verdad. La veracidad en la transmisión de un hecho noticioso es una exigencia inexcusable que hace referencia al buen hacer del informador en la búsqueda de la verdad, pero no se protege la verdad misma, ya que, ¿existe una verdad absoluta? ¿puede encontrarse? ¿se puede otorgar a alguien la posesión de la verdad? Una respuesta afirmativa a estas preguntas nos acercaría a esquemas totalitarios, maniqueos, simplistas y reduccionistas. La verdad es poliédrica, y por tanto, no se puede exigir alcanzarla. En cambio, sí puede exigirse que el transmisor tenga la diligencia de buscarla, contrastando las fuentes de las que ha obtenido la información, molestándose por alcanzarla. En este sentido, no cumplirían con esta exigencia si se transmiten como hechos verdaderos simples rumores, carentes de toda constatación, meras insinuaciones

sin comprobar su realidad mediante las oportunas averiguaciones propias de un profesional diligente. De esta forma, en casos extremos, podría llegar a considerarse protegido algún pequeño error en una noticia si se aprecia que el informante llevó a cabo una labor diligente de investigación. Esta labor diligente descartaría que se “colaran” informaciones falsas pero muy relevantes. Por ello, las informaciones emitidas por organismos oficiales, como informes policiales, sumarios judiciales, cumplen el requisito de veracidad por sí mismos.

En conclusión, para que podamos transmitir un hecho bajo la protección de la libertad de información, ha de ser un hecho noticioso y hemos tenido que ser diligentes en la búsqueda de la verdad para no publicar falsedades o rumores. No se puede publicar, por tanto, cualquier cosa sin pensar si estamos cumpliendo estos sencillos requisitos.

6. RECURSOS DIDÁCTICOS Y ACTIVIDADES
6.1. Actividades para un entorno Moodle

▪ **CONSULTA.** Elaborar una consulta con preguntas relacionadas con las explicaciones. Se podrían hacer antes y después de las explicaciones teóricas, para contrastar si el alumnado ha cambiado su parecer una vez escuchada la clase.

Se podría configurar con preguntas como las siguientes:

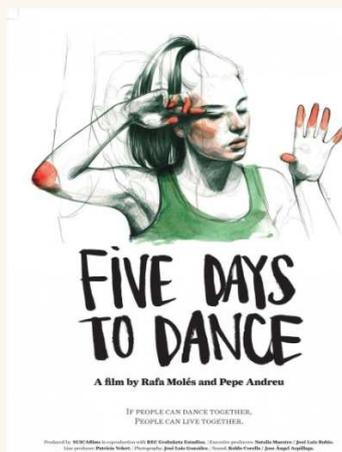
- ¿Sabes en qué se diferencia una opinión de una información?
- ¿Crees que puede publicarse cualquier cosa de un compañero de clase? ¿y de Cristiano Ronaldo o de Messi? ¿y del Presidente del Gobierno? ¿Existe alguna diferencia, o deberían ser tratados todos por igual?
- ¿Crees que los poderes públicos deberían poder prohibir algunas publicaciones en redes sociales o en los medios de comunicación, o estas deberían ser totalmente libres? ¿cualquier poder público, o alguno en concreto?

▪ **BASE DE DATOS.** Se podría configurar una base de datos para que el alumnado pueda nutrir con ejemplos de posibles discursos de odio que puedan encontrarse en los medios de comunicación clasificándolos por categorías como etnias, orientación sexual, etc...

6.2. Videofórum

▪ **VIDEOFÓRUM “FIVE DAYS TO DANCE”**

FICHA TÉCNICA



Título original: Five days to dance (cinco días para bailar)

Director: Rafa Molés y Pepe Andreu

Guion: Rafa Molés y Pepe Andreu

Música: Joan Valent

Fotografía: José Luis González

Intérpretes: Amaya Lubeigt y Wilfried Van Poppel

Año de producción: 2014

Duración: 79 minutos

Género: documental

Five days to dance es la película de un proyecto educativo basado en la danza-teatro para alumnos de E. Secundaria llevado a cabo en el centro “Larramendi”, de San Sebastián. Pretende que los alumnos de 3º y 4º de ESO saquen adelante una coreografía trabajando la expresión corporal. Para conseguirlo tienen cinco días en los que la actividad académica

se centra en trabajar de manera intensa conceptos de danza profesional y de expresión mediante el baile.

Una pareja de bailarines aparece una mañana en su aula. Es lunes y les anuncian que tienen cinco días para subirse a un escenario y bailar. Una semana para cambiar las cosas. Un pequeño plazo pero un gran reto: mover a las personas cuando el mundo nos paraliza. La danza les obliga a romper sus roles justo en el momento de sus vidas en el que los roles sociales se están forjando. El líder deja de ser el más admirado, el tímido da un paso adelante... Bailar les obliga a tocarse. Se comunican, se igualan, se expresan mediante un lenguaje compartido: la danza. Alguno no se liberará hasta el último instante.

U. Wilfried Van Poppel y Amaya Lubeigt son los coreógrafos. La danza será el medio de expresión. No importa el lugar. Cinco días, una clase de adolescentes, un microcosmos en el que sucede un pequeño "Big-bang".

Antes del visionado de la película:

Se trata de presentar el proyecto. Presentar el tráiler del documental y hacer hincapié en la observación del efecto que se produce en los alumnos en el desarrollo de la experiencia, ante la posibilidad de expresarse libremente. Ofrecer como pauta la observación de cómo, en cinco días, algo tan sutil como la danza puede cambiar el orden de las cosas, romper moldes y generar confianza en las personas.

<https://www.youtube.com/watch?v=Kb4iajl806Y>

Después del visionado:

Establecer un debate entre los participantes ofreciendo algunas líneas de reflexión como:

- Sentimientos generados ante el visionado del proyecto.
- Importancia y poder transformador de una actividad motivadora para el alumnado.
- Reflexión en torno a una de las teorías del paradigma educativo actual: Las Inteligencias Múltiples, de Howard Gardner. (Las personas aprenden, representan y utilizan el saber de diferente manera, en este caso, a través del pensamiento musical, de la expresión corporal, de la comprensión personal y de la comprensión de los demás).
- La danza como medio de expresión y su influencia como canalizador de situaciones problemáticas y de mejora de la convivencia:
 - Danza para mejorar la convivencia.
 - Danza para enriquecer las relaciones sociales.
 - Danza como medio de expresión.

6.3. Coloquio

- **Coloquio.** Realización de un coloquio sobre la libertad de expresión y de información en el Salón de Actos del centro con la asistencia de periodistas de los dos o tres medios de comunicación con presencia en la ciudad. Partir del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, analizar cómo solo es posible en sociedades democráticas que lo aplican tanto a ciudadanos como a medios de comunicación (también en la red Internet y en las nuevas plataformas de comunicación).

7. CONCEPTOS CLAVE Y GLOSARIO

- **Libertad de Expresión:** es el derecho fundamental que tienen las personas a decir, manifestar y difundir de manera libre lo que piensan sin por ello ser hostigadas.

- **Derecho a la información:** es la dimensión pasiva de la libertad de expresión que implica que las personas deben recibir toda la información necesaria para continuar expresándose libremente.
- **Censura:** prohibir o limitar una expresión por considerar que sus contenidos pueden ser ofensivos o dañinos.

8. PARA SABER MÁS

- UNESCO (2013): Libertad de Expresión. Caja de herramientas: una guía para estudiantes.

<http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002227/222792S.pdf>

- Documento de referencia elaborado por el Servicio de Comunicación e Información de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.



- No hay una forma particular de utilizar esta *Caja de Herramientas*. Podría utilizarse como una referencia o un punto de partida sobre los conceptos y los temas relativos a la libertad de expresión o podría utilizarse como una fuente de ideas para actividades y proyectos para promover la libertad de expresión. La *Caja de Herramientas* también contiene extensas listas de otros recursos relacionados que incluyen web, directorios...

- A través de esta *Caja de Herramientas* se hará énfasis en los cuatro elementos del Artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos: derecho a la libertad de opinión, el de investigar, el derecho a recibir información y el de difundirla a otros.

- <http://www.aulaplaneta.com/2015/01/13/recursos-tic/cinco-recursos-para-trabajar-la-libertad-de-expresion-en-el-aula/>

Interesante recopilatorio de Aula Planeta con cinco recursos para trabajar la Libertad de Expresión (Viñetas, película, artículo...)

9. REFLEXIÓN FINAL

- La Constitución establece como un derecho la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. No obstante, las personas deben responder de los delitos y abusos que cometan en el ejercicio de estas libertades, de acuerdo con las leyes. Las libertades reconocidas en el Artículo 20 de la Constitución Española son esenciales en un sistema democrático. El derecho a la libertad de expresión y de información engloba varios derechos con puntos en común pero también con notorias diferencias en su carácter y tratamiento: libertades de expresión y de información, derecho a la producción y creación literaria, artística y técnica y libertad de cátedra.